



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CIDONES

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno expediente relativo a la ordenación e imposición de la tasa por concesión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado Decreto, se publica dicho acuerdo y la Ordenanza Fiscal en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 57, en relación con los artículos 15.1 y 20 a 27 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cidones, establece la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del Término Municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana, sujetos a previa licencia o declaración responsable.

2.- Los supuestos de Licencia son los que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que modifica el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.



i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.

j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.

k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

3.- Los actos sujetos a Declaración Responsable son los que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo:

a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

c) Cerramientos y vallados.

d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, de modo solidario, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

BOPSO-25-27022015



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

En los supuestos en los que proceda la declaración responsable, desde que se presente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6º. Base imponible y tarifas.

1.- Constituye la base tributaria de esta Tasa el coste de ejecución material para la que se solicite la licencia o a la que se refiera la declaración responsable presentada.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible de la tasa respecto de las licencias urbanísticas será:

a) Para las obras, construcciones e instalaciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m), n) del art. 2, punto 2, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

b) En el supuesto del apartado f) del artículo 2, punto 2, el valor catastral con que figure el bien en el impuesto sobre bienes inmuebles. Si éste no figurase, se tomará como valor del bien el que, motivadamente, fije la administración municipal.

La base imponible de la tasa respecto de las declaraciones responsables será:

a) Para las obras, construcciones e instalaciones establecidas en los apartados a), b), c), e), f), g), h), i) del art. 2, punto 3, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

b) En los supuestos del apartado d) del artículo 2, punto 3, la superficie de las vallas o carteles publicitarios visibles de la vía pública.

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes tarifas:

-Tarifa 1ª

Se aplicará en los siguientes supuestos:

Licencias: apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) del art. 2, punto 2.

Declaraciones responsables: apartados a), b), c), e), f), g), h), i) del art. 2, punto 3.

Sobre la base imponible: 0,20 por 100.

Se aplicará como cuota mínima la de 15,00 €.

-Tarifa 2ª



Se aplicará en el siguiente supuesto:

Declaraciones responsables: apartado d) del artículo 2, punto 3.

1,80 € por metro cuadrado o fracción de rótulo.

Se aplicará como cuota mínima la de 15,00 €.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente en el registro General la oportuna solicitud, o, de no ser necesaria licencia urbanística, presentarán declaración responsable, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud de licencia o declaración responsable se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como la descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso

Una vez concedida la licencia urbanística o, en su caso, presentada la declaración responsable, se practicará una liquidación provisional sobre la base imponible.

La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el reglamento General de recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación



en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cidones, 13 de febrero de 2015.– La Alcaldesa, M^a Carmen Gil Ibáñez.

649

BOPSO-25-27022015